

# IMPACTO DEL AVANCE DE LAS NEUROCIENCIAS EN LA IMPUTABILIDAD JURÍDICO-PENAL DEL SUJETO PSICÓPATA

*Javier Gómez Lanz*

*Profesor de Derecho Penal  
Universidad Pontificia Comillas*

*Lucía Halty Barrutieta*

*Profesora de Psicología  
Universidad Pontificia Comillas*

**SUMARIO: 1. Introducción. 2. Psicopatía y Neurociencia.** 2.1. El concepto de psicopatía. 2.2. Neurociencia cognitiva y psicopatía. 2.3. Consecuencias jurídico-penales. **3. Incidencia en la dogmática de la imputabilidad: la posibilidad de actuar conforme a la comprensión de la ilicitud del hecho.** 4. Incidencia en la política criminal de la imputabilidad. 5. Bibliografía.

## RESUMEN

Este trabajo examina la repercusión que algunos de los avances contemporáneos en la caracterización de la psicopatía pueden tener en la valoración de la posibilidad legal de atribuir subjetivamente al psicópata el injusto penal por él ejecutado.

## PALABRAS CLAVE

Psicopatía, Neurociencia, Derecho penal, Imputabilidad.

## ABSTRACT

This paper explores the impact that some of the developments in the neuroscientific characterization of psychopathy may have on the assessment of the criminal responsibility of psychopaths.

## KEYWORDS

Psychopathy, Neuroscience, Criminal Law, Criminal Responsibility.

## 1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo examina la repercusión que algunos de los avances contemporáneos en la caracterización de la psicopatía pueden tener en la valoración de la posibilidad legal de atribuir subjetivamente al psicópata el injusto penal por él ejecutado.

Aun cuando existen ya en la doctrina española contribuciones recientes que abordan directamente esta cuestión, la oportunidad de este nuevo estudio viene determinada por dos rasgos que, en alguna medida, lo individualizan.

En primer lugar, frente al protagonismo otorgado en el debate a los métodos de neuroimagen (en particular, al escáner cerebral), la posición que se adopta en este trabajo se fundamenta en los resultados recogidos con la aplicación a los sujetos psicópatas de la denominada “técnica de potenciales evocados”. Como más adelante se indicará, este procedimiento permite

detectar las variaciones en el tiempo de procesamiento de ciertos estímulos por parte del sujeto, fenómeno decisivo si se asume -como aquí se hace- una noción de psicopatía que no sólo se caracteriza por elementos conductuales, sino por un retraso en la reacción neurológica (que es, además, menos intensa).

En segundo lugar, el objetivo propuesto es debatir en qué medida los resultados experimentales obtenidos con el empleo de esta técnica pueden afectar a la afirmación de la imputabilidad en los términos en los que ésta resulta descrita en el Código Penal español (como posibilidad de “comprender la ilicitud del hecho” y de “actuar conforme a esa comprensión”, de conformidad con el tenor del art. 20.1º del texto punitivo). En consecuencia, y aunque se realizará una referencia somera a esta cuestión, el propósito principal no es terciar en la inveterada discusión entre las tesis deterministas y las indeterministas, ni tampoco cuestionar la justificación del concepto de imputabilidad que subyace a la regulación legal.

Antes al contrario, el objeto fundamental de este estudio es esbozar una propuesta que permita dilucidar hasta qué punto un sujeto que reacciona más tarde y con menos intensidad ante los estímulos desagradables puede “actuar conforme” a su comprensión de la ilicitud del hecho.

## 2. PSICOPATÍA Y NEUROCIENCIA

### 2.1 El concepto de psicopatía

La psicopatía representa uno de los trastornos psiquiátricos más devastadores presentes en cualquier sociedad, no sólo por la gravedad y violencia de las conductas que genera sino también porque exige la utilización de un amplio rango de servicios, desde el sistema penitenciario y judicial a los sistemas de salud mental y bienestar.

HARE, uno de los mayores expertos internacionales en este campo, ha descrito a los psicópatas como “depredadores de su propia especie” que utilizan el encanto, la manipulación y la violencia para controlar a los demás y satisfacer sus propias necesidades. Falta de conciencia y de sentimientos hacia los demás, toman con extraordinaria sangre fría sus acciones, violando las normas y expectativas sociales sin el menor sentimiento de culpa o remordimiento<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> HARE, Robert: *Sin conciencia. El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*, Paidós, Barcelona, 2003.

Asimismo, estos sujetos son responsables de una gran cantidad de crímenes graves, de la violencia y del daño físico, emocional y social que se produce en cualquier sociedad. Pero quizás el dato más alarmante sea que prácticamente todo el mundo, en algún momento de su vida, se ve afectado por las conductas antisociales de los psicópatas, ya que estos se encuentran bien representados entre los criminales reincidentes, delincuentes sexuales, traficantes de drogas, estafadores, mercenarios, políticos corruptos, abogados sin ética, tiburones de las finanzas, vendedores sin escrúpulos, terroristas y líderes de sectas religiosas.

Podemos definir a la persona con psicopatía como un individuo locuaz, arrogante, insensible, dominante, superficial, egocéntrico, falso y manipulador. En el plano afectivo, estos individuos se caracterizan por experimentar emociones lábiles y superficiales, por su falta de empatía, ansiedad y sentimientos genuinos de culpa y remordimiento, así como por su incapacidad para establecer vínculos duraderos con otras personas. En el nivel interpersonal, son arrogantes, egocéntricos, manipuladores, dominantes y enérgicos. En el nivel conductual, son irresponsables, impulsivos y buscadores de sensaciones, suelen transgredir con facilidad las normas sociales, y se caracterizan por un estilo de vida socialmente inestable que incluye comportamientos parasitarios y faltos de planificación<sup>2</sup>. Las características mencionadas anteriormente aparecen reflejadas en el instrumento diseñado por HARE (PCL-R, *Hare Psychopathy Checklist Revised*<sup>3</sup>) en forma de dos factores. El Factor I abarca rasgos de personalidad como la grandiosidad, la crueldad, la falta de empatía, la falta de culpa y remordimientos, la frialdad emocional y la capacidad de manipular a los demás. El Factor II se refiere más a un estilo de comportamiento antisocial que se describe como un patrón de comportamiento crónicamente inestable, impulsividad y versatilidad criminal.

Sobre los motivos que explicarían una falta de conciencia en los psicópatas, se ofrecen algunas hipótesis. Una de las posibilidades es que estos individuos tengan una pobre capacidad para visualizar mentalmente las consecuencias de su comportamiento. Basándose en el trabajo de LURIA<sup>4</sup>, que puso de

<sup>2</sup> HARE, Robert: *Sin conciencia...*, *op. cit.*

<sup>3</sup> HARE, Robert: *Manual for the Hare Psychopathy Checklist-Revised*, Multi-Health Systems, Toronto, 1991.

<sup>4</sup> LURIA, Alexander: *The working brain. An introduction to neuropsychology*, Penguin Books, London, 1973.

manifiesto la falta de resonancia emocional en los diálogos internos de los psicópatas, HARE plantea la posibilidad de que la falta de conciencia de estos individuos no dependa únicamente de la capacidad de imaginar consecuencias, sino también de la capacidad para establecer un diálogo mental con uno mismo<sup>5</sup>.

No obstante, la hipótesis que cuenta con un mayor apoyo empírico hace referencia a la incapacidad de los psicópatas para desarrollar respuestas emocionales de miedo y ansiedad. En ella se parte de que la ansiedad asociada al potencial castigo por un determinado acto resulta fundamental para el desarrollo de la conciencia, lo que ayuda a suprimir dicho comportamiento en el futuro<sup>67</sup>. Ésta es, precisamente, la idea que pretende reflejar BLAIR en su modelo de inhibición de la violencia (VIM) aplicado a la psicopatía<sup>8</sup>. Este modelo surge de posiciones etologistas que proponen que en especies de animales sociales existen una serie de mecanismos para el control de la agresión. Estos mecanismos se ponen en marcha cuando en la víctima animal se producen una serie de señales que indican que se rinde y que el animal vencedor capta cesando así su conducta agresiva. BLAIR supone que en los humanos existen mecanismos análogos que inhiben la violencia (VIM), que no sólo se ponen en marcha cuando la víctima muestra conductas de rendición, sino que también se activan ante señales de distrés que inician una respuesta de retirada y cese del ataque<sup>9</sup>. BLAIR sugiere que el VIM se encuentra detrás de la activación de emociones morales (como la culpa y empatía) y la inhibición del comportamiento violento. En un desarrollo moral normal, cuando un niño agrede a otro y observa la reacción de la víctima, se activa en el niño su sistema de inhibición de la violencia generando, a su vez, la activación de las emociones morales y el cese de la conducta violenta que ha causado el daño. En cambio, en el desarrollo de un niño con tendencias psicopáticas no se activa ese sistema de inhibición de la conducta violenta porque hay algún mecanismo

que falla a la hora de identificar la expresión de dolor o miedo en la víctima; por lo tanto, no activa sus emociones morales y no cesa su comportamiento agresivo. En definitiva, no tiene el freno natural para inhibir conductas violentas.

## 2.2 Neurociencia cognitiva y psicopatía

Una de las explicaciones a qué puede ocurrir para que las personas con psicopatía no detecten la información emocional de la víctima la podemos encontrar en la neurociencia.

En el estudio de la psicopatía, la neurociencia ha centrado su explicación en el déficit en el procesamiento de las emociones. Los sujetos con características psicopáticas, tanto adultos como jóvenes, tienen problemas en la reactividad y reconocimiento de determinadas emociones, en concreto el miedo. Con respecto al reconocimiento de las emociones, el buen procesamiento de las expresiones faciales resulta crucial para la socialización y la modulación del comportamiento interpersonal. Saber identificar la emoción del otro nos permite actuar en consecuencia y frenar aquellos comportamientos que puedan causar daño. Las personas con características psicopáticas tienen una dificultad a la hora de procesar expresiones faciales de miedo y tristeza, es decir, tienen tiempos de reacción más altos a la hora de reconocer dichas expresiones emocionales y cuando dicen reconocerlas cometen más fallos de identificación que los sujetos del grupo control<sup>10</sup>. Y, con respecto a los estudios sobre la reactividad emocional, éstos nos indican que los individuos que puntúan alto en rasgos psicopáticos, comparados con sujetos antisociales, muestran diferencias en el procesamiento de la estimulación negativa; en cambio, no hay diferencias en ambas muestras en el procesamiento de la estimulación positiva. Concretamente, este fallo se asocia con la dimensión afectiva/interpersonal de la psicopatía y no con la dimensión antisocial<sup>11</sup>. En estudios realizados con la técnica de potenciales evocados se ha encontrado que jóvenes con características psicopáticas tardan más en responder y lo hacen con menos

5 HARE, Robert: *Sin conciencia...*, op. cit.

6 KIEHL, Kent: "A cognitive neuroscience perspective on psychopathy: Evidence for paralimbic system dysfunction", *Psychiatry Research*, Vol, 142, n.º. 2-3, 2006, pp. 107-128.

7 PATRICK, Cristopher J.: "Emotion and psychopathy: Startling new insights", *Psychophysiology*, Vol. 31, núm.4, 1994, pp. 319-330.

8 BLAIR, Robert James: "A cognitive developmental approach to morality: Investigating the psychopath", *Cognition*, Vol, 57, núm.1, 1995, pp. 1-29.

9 BLAIR, Robert James: *A cognitive developmental...*, op. cit., pp. 1-29.

10 BLAIR, Robert James, COLLEDGE, E., MURRAY, L. y MITCHELL, Derek: "A selective impairment in the processing of sad and fearful expressions in children with psychopathic tendencies", *Journal of Abnormal Child Psychology*, Vol, 29, núm.6, 2001, pp. 491-498.

11 VAIDYANATHAN, Uma, HALL, Jason R., PATRICK, Christopher J., y BERNAT, Edward M.: "Clarifying the role of defensive reactivity deficits in psychopathy and antisocial personality using startle reflex methodology", *Journal of Abnormal Psychology*, Vol, 120, núm.1, 2001, pp. 253-258.

intensidad ante estímulos negativos que ante positivos<sup>12</sup>. Es decir, la psicopatía se asocia con un déficit a la hora de experimentar emociones, sobre todo, de tipo negativo, y, con una incapacidad para reconocer las expresiones faciales de tristeza y miedo en los demás.

Desde un punto de vista anatómico, una de las estructuras que más se ha relacionado con el déficit emocional es la amígdala<sup>13</sup>, fundamentalmente implicada en el reconocimiento de expresiones emocionales, entre ellas, el miedo<sup>14</sup>.

La amígdala es una región cerebral esencial en el procesamiento de la significación emocional de los eventos ambientales<sup>15</sup>. Evalúa la significación emocional de las características sensoriales simples y de las percepciones complejas, e incluso de pensamientos abstractos controlando además la expresión de reacciones emocionales. Estas funciones se llevan a cabo a través de circuitos subcorticales (tálamo-amígdala) o corticales (tálamo-corteza-amígdala)<sup>16</sup>. Pacientes con lesiones en el lóbulo temporal, incluida la amígdala, fallan a la hora de reconocer expresiones emocionales de miedo<sup>17</sup>, resultados muy similares a los encontrados en jóvenes con características psicopáticas<sup>18</sup>. Por lo tanto, la amígdala es la principal estructura implicada, tanto en la reactividad como en el reconocimiento de emociones, de los sujetos con características psicopáticas.

Sin embargo, la amígdala no sería el único sistema alterado, también hay otras regiones como la corteza prefrontal ventromedial. La zona ventromedial de la corteza prefrontal (CPFvm) está situada en

la parte ventral del córtex prefrontal. La implicación de la CPFvm en la psicopatía depende de las interacciones recíprocas entre esta estructura y regiones corticales y subcorticales del cerebro como la amígdala y el área medial parietal. Ambas áreas han mostrado una actividad reducida en la psicopatía<sup>19</sup>. En tareas de toma de decisión se ha observado, en sujetos con psicopatía, una actividad de la CPFvm parecida a la encontrada en los sujetos con lesiones en esta zona<sup>20</sup>.

En resumen, podemos considerar la psicopatía como un trastorno de personalidad formado por dos factores fundamentales. El primero de ellos hace referencia a las características de falta de empatía, de culpa, de remordimientos y ausencia de ansiedad; y, el segundo factor se refiere a la impulsividad, comportamiento antisocial y versatilidad criminal<sup>21</sup>. Naturalmente, el diagnóstico de psicopatía no está vinculado a la mera presencia de tales rasgos, sino que toma en consideración su nivel, su persistencia y la covarianza entre ellos<sup>22</sup> en el seno de un espectro continuo<sup>23</sup>.

Los estudios en neurociencia han mostrado que estos sujetos poseen un déficit a la hora de procesar los estímulos emocionales negativos<sup>24</sup>. En concreto, parece que la amígdala es la principal estructura implicada en esa ausencia de ansiedad y el córtex prefrontal en las características de impulsividad.

19 MOTZKIN, Julian C., NEWMAN, Joseph P., KIEHL, Kent, y KOENIGS, Michael: "Reduced Prefrontal Connectivity in Psychopathy", *The Journal of Neuroscience*, Vol, 31, n.º. 48, 2011, pp. 17348-17357.

20 KOENIGS, Michael, KRUEPKE, M. y NEWMAN, Joseph P.: "Economic decision-making in psychopathy: A comparison with ventromedial prefrontal lesion patients", *Neuropsychologia*, Vol, 48, n.º. 7, 2010, pp. 2198-2204.

21 En el ámbito de la dogmática penal es ésta también la concepción dominante, aunque enfatizando el elemento psicológico, al que se suele aludir en términos rotundos (de "completa ausencia de frenos inhibitorios" habla, por ejemplo, CANCIO MELIÁ, Manuel: "Psicopatía y Derecho penal: algunas cuestiones introductorias", en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, p. 533). En esta línea se pronuncia también PERTIÑEZ ROMAGOSA, Marc: "Aproximación clínica y conductual a los trastornos psicopáticos: aportaciones sobre la responsabilidad criminal del psicópata", en *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n.º 111, 2014, pp. 2 y ss.).

22 NEUMANN, Craig S.; HARE, Robert, y NEWMAN, Joseph P.: "The super-ordinate nature of the Psychopathy Checklist-Revised", en *Journal of Personality Disorders*, 21(2), 2007, p. 113.

23 Carácter continuo que aparece también ya recogido por la doctrina penal (vid. CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, op. cit., p. 533).

24 BLAIR, Robert James, *A cognitive developmental...*, op. cit., pp. 1-29.

12 HALTY, Lucía, y PRIETO, María: "Neurophysiological indicators of emotional processing in youth psychopathy", *Psicothema*, Vol, 27, núm.3, 2015, pp. 235-240.

13 KIEHL, Kent: *A cognitive neuroscience perspective...*, op. cit., pp. 107-128.

14 ADOLPHS, Ralph, TRANEL, Daniel, DAMASIO, Hanna, y DAMASIO, Antonio: "Fear and the human amygdala", *The Journal of Neuroscience*, Vol, 15, n.º. 9, 1995, pp. 5879-5891.

15 LEDOUX, Joseph: *The emotional Brain*, Ariel, New York, 1996.

16 LEDOUX, Joseph: "Emotion circuits in the brain", *Annual Reviews Neuroscience*, Vol, 23, 2000, pp.155-181.

17 ADOLPHS, Ralph, TRANEL, Daniel, DAMASIO, Hanna, y DAMASIO, Antonio: *Fear and the human amygdala...*, op. cit., pp. 5879-5891.

18 MARSH, Abigail, y BLAIR, Robert James: "Deficits in facial affect recognition among antisocial populations: A meta-analysis", *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, Vol, 32, n.º. 3, 2008, pp. 454-465.



### 2.3 Consecuencias jurídico-penales

Como se ha indicado en los apartados anteriores, los avances en el conocimiento de las raíces biológicas de la psicopatía permiten afirmar que el sujeto psicópata sufre una variación significativa en el tiempo de procesamiento de determinados estímulos como consecuencia de las dificultades que padece en el reconocimiento de las manifestaciones de miedo y de tristeza. Esta situación general puede estar originada por disfunciones en la amígdala y en la corteza orbitofrontal<sup>25</sup>.

Si estas conclusiones se asumen, incluso provisionalmente, las consecuencias para el Derecho penal podrían tener lugar en dos esferas distintas:

a) En un primer nivel más pegado al terreno, tal vez con menor trascendencia teórica, pero con una relevancia práctica inmediata, tienen una incidencia directa en la “dogmática de la imputabilidad”, en la medida en que pueden afectar al debate sobre la posibilidad de aplicar alguna circunstancia eximente o atenuante de responsabilidad penal al sujeto psicópata que comete un delito;

b) En un segundo nivel, quizá de mayor vuelo teórico o filosófico, pero con una inclinación innegable hacia el bizantinismo dialéctico, cabe plantear la repercusión que este progreso en el conocimiento de las bases biológicas de la psicopatía -y, en general, los avances de la neurociencia- pueden tener para la fundamentación clásica del Derecho penal en la noción de culpabilidad y, en última instancia, en la idea de libre albedrío. En suma, se cuestionarían en este segundo ámbito los cimientos tradicionales de la “política criminal de la imputabilidad”.

Aun cuando este trabajo se centra principalmente en la primera de estas cuestiones, se hará también alguna referencia a las principales posiciones defendidas por la doctrina en relación con la segunda de ellas.

<sup>25</sup> Entre los penalistas españoles, se hacen eco de esta situación los citados CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, *op. cit.*, pp. 534 y ss., y PERTIÑEZ ROMAGOSA, Marc: *Aproximación clínica...*, *op. cit.*, p. 4.

### 3. INCIDENCIA EN LA DOGMÁTICA DE LA IMPUTABILIDAD: LA POSIBILIDAD DE ACTUAR CONFORME A LA COMPRENSIÓN DE LA ILICITUD DEL HECHO

Como al comienzo se indicó, el punto de partida de este trabajo es el concepto de imputabilidad asumido por nuestra legislación positiva en el art. 20 CP y basado en una doble posibilidad: la de “comprender la ilicitud del hecho” y la de “actuar conforme a esa comprensión”. Esta premisa es, a su vez, corolario de un presupuesto previo de carácter metodológico que, seguramente, es conveniente explicitar: la identificación de los elementos del delito con los presupuestos que la ley considera imprescindibles para imponer una pena o, en otras palabras, de las características generales que el Derecho positivo permite atribuir a todos los hechos que determinan la imputación de responsabilidad penal<sup>26</sup>. De este modo, el debate sobre la repercusión del avance en el conocimiento de los fundamentos biológicos de la psicopatía en la dogmática de la imputabilidad debe atender a la noción de imputabilidad acogida y respaldada por el ordenamiento positivo<sup>27</sup>, sin que ello obste, como ya se ha anticipado, a la legitimidad (de hecho, a la conveniencia) de que tales avances sean objeto de ponderación también en la discusión sobre la política de la imputabilidad, en el seno de la sempiterna disputa sobre el fundamento de la culpabilidad. A ello, precisamente, se hará referencia en el apartado siguiente.

Conviene aclarar que la noción legal de imputabilidad (la suma de la posibilidad de “comprender la ilicitud del hecho” y la de “actuar conforme a esa comprensión”) no es, propiamente, una definición estipulada por la norma, sino una suerte de concepto presupuesto inferido de la regulación de determinados supuestos (los recogidos en los apartados 1º, 2º y 3º del art. 20 CP) a los que la norma asocia la ausencia de imputabilidad<sup>28</sup>. De este modo, la imputabilidad se ha identificado en la práctica con el disfrute

<sup>26</sup> Con más detalle sobre este presupuesto fundamental, OBREGÓN GARCÍA, Antonio, y GÓMEZ LANZ, Javier: *Derecho penal. Parte general: elementos básicos de teoría del delito*, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2015, pp. 30 y ss.

<sup>27</sup> Esto es lo que permite, precisamente, hablar de la “dogmática” de la imputabilidad: se asume como dogma la noción de imputabilidad acogida por el ordenamiento jurídico al objeto de examinar los efectos que los avances neurocientíficos pueden tener en la aplicación de esta noción.

<sup>28</sup> Como señala QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, 5ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2015, p. 265, los citados preceptos incorporan “indirectamente una base positiva para definir lo que la imputabilidad es en nuestro Derecho”.

por parte del sujeto de las condiciones necesarias para ser declarado culpable, es decir, de facultades cognitivas y volitivas normales, de forma que la apreciación de situaciones de exclusión o atenuación de la imputabilidad ha aparecido necesariamente vinculada a supuestos de perturbación de estas facultades intelectivas<sup>29</sup>.

Así las cosas, en la medida en que el sujeto psicópata se caracteriza por su falta de empatía, su disfunción emocional y sus problemas afectivos, pero no sufre anomalías cognitivas (tiene capacidad para comprender la ilicitud del hecho) ni tampoco, en principio, anomalías volitivas (pues puede actuar conforme a esa comprensión), tanto la doctrina como la jurisprudencia se han inclinado tradicionalmente por descartar cualquier efecto de este trastorno sobre la imputabilidad del sujeto y, consecuentemente, sobre su responsabilidad criminal.

No debe llamar la atención que esta fuera la posición predominante con anterioridad a la entrada en vigor del CP de 1995, pues la exención de responsabilidad penal ligada a la inimputabilidad se reconocía en el texto punitivo anterior al “enajenado”, calificativo que seguramente no es predicable del sujeto psicópata en cuanto, como se ha visto antes, éste no se halla “fuera de sí”. No obstante, pese a que la referencia del Código actualmente en vigor a la “anomalía o alteración psíquica” sí permitiría -y sin gran problema- la inclusión *a priori* de la psicopatía<sup>30</sup>, la posición no ha variado sustancialmente<sup>31</sup>.

29 Esta forma “negativa” en la que el Código Penal regula la imputabilidad (estableciendo causas de inimputabilidad) tiene consecuencias directas en el tratamiento procesal del problema; de este modo, en el seno del proceso penal no se realiza una indagación positiva de la imputabilidad, sino que esta última se da por supuesta, salvo que se verifique la presencia de circunstancias que la excluyan (QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, op. cit., p. 264).

30 Así lo señalan expresamente, de entre las más recientes, la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 2016 (RJ 2016/822) y la sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 5 de mayo de 2014 (ARP 2014/897). En el mismo sentido, QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, op. cit., p. 267.

31 Un ejemplo significativo -por la claridad con la que se aprecian en el sujeto condenado los rasgos propios de la psicopatía sin intervención de otros factores- es la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (RJ 2002/9944), que rechaza apreciar tanto la eximente incompleta como la atenuante analógica pese a afirmar la existencia de una “psicopatía polimorfa” en tanto que el sujeto tiene una “inclinación hacia el crimen”, pero sin estar “impulsado ni compelido al mismo”. En esta misma línea pueden mencionarse el reciente auto de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 2016 (JUR 2016/59045), que niega la posibilidad de apreciar cualquier efecto atenuatorio derivado de la concurrencia de “trastornos

Bien es cierto que es difícil precisar cuál es exactamente la opinión de los tribunales españoles sobre la psicopatía, pues no es infrecuente que se dispense a este trastorno un tratamiento u otro en atención a rasgos que no caracterizan de modo principal la psicopatía ni que se mantenga un elevado nivel de indeterminación en el deslinde conceptual entre la psicopatía y el trastorno asocial de la personalidad<sup>32</sup>.

Debe advertirse, no obstante, que las fluctuaciones apreciables en el tratamiento penal de la psicopatía -tanto en el ámbito doctrinal como en el judicial- no han sido el resultado sólo de un debate genuino sobre los efectos de este trastorno sobre la imputabilidad penal, sino que se deben, al menos en igual medida, a una polémica de carácter previo -dentro de la propia psiquiatría- acerca de la autonomía de la psicopatía frente a otros trastornos y, en su caso, de los rasgos distintivos que permiten fundar tal autonomía<sup>33</sup>. La importancia de este último debate en relación con la determinación de la responsabilidad criminal debiera, no obstante, ir decreciendo progresivamente, pues, como se ha visto, el actual Código Penal dibuja un escenario en el que lo relevante no es tanto el *nomen* de la enfermedad, cuanto sus efectos sobre la posibilidad de adecuar el propio comportamiento a la comprensión de la ilicitud<sup>34</sup>.

Así, aunque ocasionalmente se ha apreciado una circunstancia atenuante analógica como consecuencia

de la personalidad o psicopatías”, pese a que, paradójicamente, la resolución reconoce en tales casos “una disminución en la capacidad, esencialmente, de autocontrol” o las sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2015 (RJ 2015/6307), 20 de julio de 2015 (RJ 2015/4491), 11 de febrero de 2015 (RJ 2015/782) y 17 de febrero de 2012 (RJ 2012/3539).

32 *Cfr.*, de entre las más recientes, la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2014 (RJ 2014/4725) y la sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 19 de mayo de 2014 (JUR 2014/194766). En la doctrina, CUELLO CONTRERAS, Joaquín, y MAPELLI CAFFARENA, Borja: *Curso de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 2015, p. 129, no sólo identifican el trastorno asocial de la personalidad con la psicopatía, sino que tildan de “antigua” esta última denominación y consideran ambos como supuestos de neurosis.

33 La asociación progresiva entre la psicopatía y el denominado “trastorno antisocial de la personalidad” (en adelante, “TAP”) se evidencia en el DSM-III, publicado en 1980, que oficializó el uso indistinto de ambas expresiones, obviando la relevancia del factor ligado a las características de personalidad. De hecho, esta identificación se ha mantenido en las ediciones siguientes del DSM (DSM-III-R en 1987, DSM-IV en 1994, DSM-IV-R en 2000 y DSM-V en 2013).

34 QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, op. cit., p. 266.

de esta anomalía psíquica<sup>35</sup>, lo usual es que este efecto penológico -y, desde luego, la eventual consideración de un efecto atenuatorio superior- se atribuya a un conjunto de factores en el que a la psicopatía se une la perturbación derivada del consumo de drogas, alcohol u otra anomalía o alteración psíquica<sup>36</sup>. En este sentido, en relación con los supuestos en los que hay consumo de drogas asociados a la psicopatía, es conveniente tener en cuenta que algunas sustancias (como, por ejemplo, las anfetaminas) pueden producir daños adicionales a las regiones cerebrales cuyas disfunciones aparecen asociadas a la psicopatía, lo que puede dificultar atribuir tales daños a uno solo de los dos factores<sup>37</sup>.

A nuestro juicio, no obstante, el examen conjunto de (i) las exigencias derivadas del ingrediente de la imputabilidad descrito legalmente como poder “actuar conforme a esa comprensión” y (ii) los resultados -valorados con prudencia- de la investigación neurológica de la psicopatía mediante la técnica de potenciales evocados ofrece algún resquicio para reconsiderar el efecto que la psicopatía produce en la imputabilidad.

El primero de estos dos factores -la referencia legal a la posibilidad de actuar conforme a la comprensión de la ilicitud del hecho- no ha sido objeto de una intelección unánime por parte de la doctrina y la jurisprudencia.

Así, cabe entender -opinión que aquí se defiende- que el art. 20.1º CP recoge, fundamentalmente, un

---

35 Cfr: las sentencias de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 21 de junio de 2016 (JUR 2016\145333), 13 de noviembre de 2013 (RJ 2013\1639), 18 de enero de 2012 (RJ 2012\2056) y 17 de mayo de 2004 (RJ 2004\3798) y las sentencias de la Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de junio de 2014 -que aprecia un “trastorno adaptativo con alteraciones de las emociones y el comportamiento”- (JUR 2014/261017), y la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 19 de mayo de 2014 -que aprecia un “trastorno paranoide de la personalidad”- (JUR 2014/194766).

36 La citadas sentencias de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Sevilla de 19 de mayo de 2014 (JUR 2014/194766) y de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 5 de mayo de 2014 (ARP 2014/897) recogen la referencia clásica en la jurisprudencia conforme a la cual la exigente incompleta queda reservada “para cuando el trastorno es de una especial y profunda gravedad o está acompañado de otras anomalías relevantes como el alcoholismo crónico o agudo, la oligofrenia en sus grados iniciales, la histeria, la toxicomanía, etc.”. Excepciones a esta tendencia son resoluciones como la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2015 (RJ 2015\991) o la sentencia de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Castellón de 27 de mayo de 2014 (JUR 2014/198473), que aprecian eximentes incompletas en supuestos de psicopatías sin intervención de otros factores.

37 Vid. BLAIR, Robert James: “Neurobiological basis of psychopathy”, en *British Journal of Psychiatry*, 182, 2003, p. 6.

elemento de corte descriptivo, alusivo, por tanto, a la posibilidad “fáctica” de obrar de una u otra forma en atención a la comprensión de la ilicitud del hecho. De este modo, sería legalmente inimputable quien, a causa de una anomalía o alteración psíquica, viese imposibilitada o plenamente perturbada su capacidad empírica de adecuar su conducta a su comprensión de la ilicitud del hecho. Consecuentemente, una perturbación de menor entidad de esta posibilidad, concebida en términos materiales, permitiría apreciar una imputabilidad parcial determinante de una atenuación de la responsabilidad penal (por aplicación del art. 21.1ª CP en relación con el art. 20.1º CP -eximente incompleta- o bien del art. 21.7ª en relación con los arts. 21.1ª CP y 20.1º CP -atenuante analógica-, según la intensidad de la perturbación).

En este escenario, creemos que puede afirmarse que tanto el retraso como la intensidad menor de la reacción neurológica ante estímulos que resultan relevantes para la conducta antisocial (y, en concreto, delictiva) si bien no son generalmente expresivos de una perturbación severa de la posibilidad de adecuar la propia conducta a la comprensión de la ilicitud, sí evidencian un poder menor, dado que la actuación del sujeto psicópata es, en tales casos, fruto de una reacción retrasada y menos intensa<sup>38</sup>. Ello justificaría, a nuestro juicio, examinar caso por caso la posibilidad de apreciar una atenuación de la responsabilidad penal del reo, que será más o menos intensa según sus circunstancias personales y la conexión de tal perturbación con el concreto delito cometido<sup>39</sup>, sin descartar la eventualidad de que, ante perturbaciones severas, resultara procedente apreciar la exención de responsabilidad criminal<sup>40</sup>.

---

38 DUFF, Antony: “Psychopathy and answerability”, en *Responsibility and Psychopathy*, Oxford University Press, New York, 2010, pp. 209 y ss., plantea que la eficacia atenuante o eximente de la psicopatía tiene lugar de modo previo en tanto que ésta constituye una deficiencia racional, toda vez que el sujeto psicópata es incapaz de entender las razones morales como factores que deben guiar su conducta. En la estructura de la imputabilidad acogida por nuestro Código Penal, la tesis de DUFF llevaría, pues, a cuestionar no sólo la afirmación de la existencia en el psicópata de una posibilidad de actuar conforme a su comprensión de la ilicitud, sino de la propia posibilidad de comprensión de la ilicitud.

39 Pues, como señalan CUELLO CONTRERAS, Joaquín, y MAPELLI CAFFARENA, Borja: *Curso de Derecho Penal...*, op. cit., p. 134, al hablar del “carácter fraccionable” de la imputabilidad, una misma circunstancia puede ser apreciable como causa de inimputabilidad en relación con unos delitos y no en relación con otros.

40 Así se apuntaba ya en OBREGÓN GARCÍA, Antonio, y GÓMEZ LANZ, Javier: *Derecho penal. Parte general...*, op. cit., p. 142.



Ahora bien, tampoco son desconocidas interpretaciones de la exigencia instituida por el art. 20.1º CP en clave normativa o funcional, fundadas en una imputación social de la posibilidad de obrar de otro modo<sup>41</sup>. En este marco conceptual, y como en el apartado siguiente se detallará, la incidencia que se reconoce a los avances de la neurociencia es, en principio, nula, dado que la concepción de la imputabilidad de la que se parte atiende a las necesidades sociales de prevención general positiva, que no tienen por qué resultar alteradas en atención a la aparición de un nuevo paradigma de explicación de la conducta humana.

No obstante, tampoco una interpretación funcional de la imputabilidad (conforme a la que la posibilidad de obrar de otro modo sería el resultado de una “imputación social”<sup>42</sup>) conduce necesariamente a desatender la incidencia que la psicopatía puede tener respecto de la posibilidad -entendida normativamente- de obrar de otro modo. CANCIO MELIÁ, por ejemplo, ha puesto recientemente de manifiesto cómo la carencia que los psicópatas presentan en su capacidad de comprensión emocional permite no tratarlos socialmente como iguales (por cuanto tal carencia les aleja de la noción social de persona), “distanciarlos” de su conducta y considerarles como sujetos susceptibles de sumisión a medidas de seguridad y no a penas, al menos en relación con las infracciones en las que esa privación de capacidad de comprensión emocional puede ser relevante<sup>43</sup>. En la medida en que su falta de fidelidad al Derecho pudiera ser explicable sin afectar a la confianza general en la norma, cabría plantear la posibilidad de que determinadas formas de psicopatía eliminen completamente la imputabilidad<sup>44</sup>.

41 Por ejemplo, CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, op. cit., pp. 540 y s.

42 De modo que sería imputable el sujeto frente al que es necesaria una reacción punitiva por razones de prevención general positiva, esto es, cuando a tal sujeto se le reconoce capacidad para cuestionar la identidad normativa del sistema y la respuesta sancionadora es necesaria para reforzar la vigencia de este último. A estos efectos, lo que podría terminar resultando relevante sería la posibilidad de que los avances de la neurociencia determinaran en algún momento el surgimiento de un nuevo paradigma respecto de la atribución a los sujetos de esta capacidad de cuestionamiento.

43 CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, op. cit., p. 543, menciona expresamente el art. 20.3 CP (que exige de responsabilidad penal al que “por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad”) como cobertura legal para esta decisión.

44 CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, op. cit., p. 532.

La apreciación en el sujeto psicópata de una situación de imputabilidad parcial derivada de una perturbación de menor entidad de la posibilidad de adecuación de su conducta a su comprensión de la ilicitud de su conducta no sólo determina la apreciación de una atenuación de su responsabilidad penal (bien de una eximente incompleta, bien de una circunstancia atenuante analógica), sino que habilita la aplicación del art. 104 CP y, en el caso de que la pena impuesta sea pena privativa de libertad, la imposición -adicional a la pena- de la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado a su tipo de anomalía o alteración psíquica, prevista en el art. 101 CP<sup>45</sup>. Y, pese a la ineficacia general de los tratamientos dispensados a los sujetos psicópatas<sup>46</sup>, tanto en el ámbito de la psiquiatría<sup>47</sup>, como en el de la neurociencia<sup>48</sup> y la dogmática penal<sup>49</sup>, las medidas de seguridad aparecen como la respuesta más ajustada -o, quizá, la menos desajustada- al comportamiento delictivo de los psicópatas.

De conformidad con lo señalado en el art. 99 CP, en estos casos el juez o tribunal ha de ordenar el cumplimiento de la medida de internamiento y, una vez alzada ésta, podrá acordar el cumplimiento de la pena privativa de libertad (para el que se abonará, en todo caso, el tiempo de cumplimiento de la medida), o bien, si apreciara que con la ejecución de la pena podrían peligrar los efectos conseguidos con la medida de seguridad, suspender el cumplimiento del resto de la pena por un plazo no superior a la duración de ésta o aplicar alguna de las medidas previstas en el art. 96.3 CP, como, por ejemplo, la libertad vigilada

45 La extensión de esta posibilidad a los supuestos de apreciación de circunstancias atenuantes (en sentido estricto) y no sólo de eximentes incompletas ha sido aplicada, entre otras y precisamente en un supuesto de trastorno de la personalidad, por la sentencia de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14 de octubre de 2008 (JUR 2009/37125).

46 BLASCO-FONTECILLA, Hilario: “Teoría de evolución y psicopatía: ¿nacidos para delinquir?”, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 521 y ss.

47 HARE, Robert D., y NEUMANN, Craig S., “Psychopathy: Assessment and Forensic Implications”, en *The Canadian Journal of Psychiatry*, Vol. 54, nº 12, 2009, pp. 798 y ss.

48 ROTH, Gerhard: “Delinquentes violentos: ¿seres malvados o enfermos mentales?”, trad. de Cancio Meliá, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 684 y ss.

49 IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel: “La eximente de «anomalía o alteración psíquica» (art. 20-1 CP)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003, pp. 168 y ss., y CUELLO CONTRERAS, Joaquín, y MAPELLI CAFFARENA, Borja: *Curso de Derecho Penal...*, op. cit., p. 134, quienes se refieren a los “sociópatas”.



(que, a su vez, puede ir acompañada de alguna de las once medidas previstas en el art. 106 CP) o la custodia familiar<sup>50</sup>.

Esta decisión habilitaría, además, la aplicación de lo establecido en el art. 104.2 CP y en la Disposición Adicional 1ª del CP a fin de que al cumplimiento de la medida de seguridad penal siguiera, a instancias del Ministerio Fiscal, la declaración civil de incapacidad del sujeto psicópata y su internamiento, por razón de trastorno psíquico, de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta opción (el internamiento civil no voluntario) resulta vedada desde el punto de vista lógico si se rechaza la posibilidad de asociar a la psicopatía al menos una atenuación de la responsabilidad penal, toda vez que no cabría sostener que la misma situación psíquica resulta indiferente para la responsabilidad penal, pero habilita -en un contexto extrapenal- el internamiento no voluntario del sujeto.

#### **4. INCIDENCIA EN LA POLÍTICA CRIMINAL DE LA IMPUTABILIDAD.**

En otro orden de cosas, como ya se anunció en la introducción, los avances en la caracterización neurológica de las raíces de la psicopatía -y, en general, de la conducta humana- no sólo pueden afectar a la aplicación judicial de la regulación penal de la imputabilidad, sino que permiten cuestionar los fundamentos de esta última. De hecho, como también se ha advertido ya, ésta ha sido la cuestión que ha centrado el debate entre los penalistas.

El problema, por supuesto, tiene que ver con la viabilidad de asentar el Derecho penal en un concepto jurídico-penal de culpabilidad vertebrado en torno a la idea de reproche y cimentado, a su vez, en una noción de imputabilidad ligada a la posibilidad de actuar de otro modo (de “comprender la ilicitud del hecho” y de “actuar conforme a esa comprensión” en los términos ya mencionados del art. 20.1º CP). Es difícil -si no imposible- desgajar esta concepción

<sup>50</sup> A la libertad vigilada como vía que, al menos, puede proporcionar una “mayor seguridad a los ciudadanos” frente al comportamiento delictivo de los psicópatas alude expresamente DE JUAN ESPINOSA, Manuel: “Psicopatía antisocial y neuropsicología”, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, p. 596. En el mismo sentido, defiende su empleo en virtud de una “necesidad de aseguramiento” (sin renunciar a la obtención de resultados terapéuticos parciales) NAVARRO FRÍAS, Irene, “Psicopatía y medidas de seguridad: el caso de los psicópatas sexuales y la libertad vigilada tras la última reforma del Código Penal”, en *Cuadernos de Política Criminal*, nº 105, 2011, pp. 156 y ss.

legal de la imputabilidad de la idea de libre albedrío: la capacidad de actuar conforme a la comprensión de lo ilícito del hecho -a la que se refiere expresamente el art. 20.1º CP- presupone la capacidad de actuar de otro modo y, por tanto, la libertad de voluntad<sup>51</sup>. A este respecto, si el progreso de la neurociencia dificulta paulatinamente afirmar de modo general la existencia de esta doble posibilidad, resultaría legítimo discutir en qué medida siguen siendo razonables las bases subjetivas de nuestro sistema de responsabilidad, así como -retomando la disputa abierta a finales del siglo XIX por la Escuela Positiva italiana- la conveniencia de erigir ese sistema sobre la peligrosidad del reo y no sobre su culpabilidad<sup>52</sup>.

Se trata de una cuestión que excede -claro está- del ámbito nuclear de este trabajo, pues, al menos en hipótesis, entraña una interpelación relativa a la culpabilidad de todos y no sólo de los psicópatas<sup>53</sup>, dado que se apoya no sólo en la correlación entre la propensión a realizar determinadas conductas y la existencia de déficits en el funcionamiento de ciertas áreas del cerebro, sino en la incidencia de la

<sup>51</sup> De esta manera, desde el punto de vista “positivo” la pregunta tendría una respuesta clara: tanto el art. 20 CP como, por otro lado, los juicios prácticos sobre el comportamiento ético en nuestra sociedad presuponen el libre albedrío. No obstante, el libre albedrío no se fija “directamente” como definición de imputabilidad, sino, en su caso, como presupuesto último de la posibilidad de actuar de otro modo o, como apunta QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, *op. cit.*, p. 265, de la posibilidad de que la comprensión de lo ilícito “actúe como contramotivo”.

<sup>52</sup> HASSEMER, Winfried: “Neurociencias y culpabilidad en Derecho penal”, en *InDret*, 2/2011, p. 2. PÉREZ MANZANO, Mercedes: “Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia”, en *InDret*, 2/2011, pp. 1 y ss., debate principalmente la medida en que los hallazgos de la neurociencia afectan a la determinación del fin que debe perseguir el Derecho penal, esto es, a la decisión de si la retribución debe dejar paso a la prevención (y, en particular, a la prevención especial) como función específica de la pena. Aun cuando la teoría retributiva ha estado históricamente ligada a un Derecho penal fundado en la culpabilidad y en el libre arbitrio, creemos que se trata de problemas conectados, pero distintos: mientras que, como la autora señala (*op. cit.*, p. 6), la asignación de uno o varios fines al Derecho penal tiene un carácter netamente valorativo conectado con un modelo constitucional de ordenación social resultado de una opción previa, la decisión de basar la legitimidad de la sanción penal en la existencia de una determinada realidad (la imputabilidad) no puede desentenderse de la misma manera de la efectiva configuración empírica de esa realidad. La propia PÉREZ MANZANO, *op. cit.*, p. 8, señala así taxativamente que “entender el cerebro es fundamental al menos en la determinación de la imputabilidad”.

<sup>53</sup> Y supone el cuestionamiento no sólo del sistema jurídico-penal contemporáneo, sino del sistema ético social dominante en la actualidad, de forma que más que una cuestión específica de política criminal, cabría calificarla de discusión de política constitucional o, incluso, de estricta organización social.

actividad cerebral no-consciente en los procesos humanos de decisión y ejecución<sup>54</sup>. No obstante, parece difícil eludir una referencia, aunque sea menor, al estado de la cuestión.

En general, la respuesta de los penalistas a la pregunta por la subsistencia de la culpabilidad como eje central de la responsabilidad penal ha sido afirmativa, aunque las razones invocadas han sido, no obstante, diversas:

a) Una primera perspectiva (cuyo principal representante es HASSEMER) sostiene que la pretensión de construir un concepto de libertad común a todas las ciencias constituye un “error categorial”; existe una pluralidad de conceptos de libertad propios de las distintas ciencias, que dependen, en última instancia, de la estructura, los paradigmas, el método y los instrumentos de cada una de ellas, sin que ninguno de tales conceptos pueda considerarse hegemónico. De este modo, el concepto de libertad presupuesto por los ordenamientos penales (y validado en la práctica por las resoluciones judiciales que aplican estos últimos) se apoya, en opinión de HASSEMER, en el fundamento normativo de nuestra comunicación y nuestro trato social, en nuestro reconocimiento mutuo como personas con dignidad y, por tanto, en razones sociales y no biológicas. Estas últimas, por lo tanto, no son aptas para falsar el concepto de libertad subyacente a la dogmática penal<sup>55</sup>.

b) Una posición ampliamente compartida defiende también la inmunidad de la noción jurídico-penal de culpabilidad frente a los embates procedentes de la neurociencia, pero sólo en la medida en que aquella sea objeto de una caracterización funcional, pues, en tal caso, la necesidad de un control social que desarrolle una función de prevención general positiva (que sería el fundamento de una culpabilidad así definida)

se presenta en un plano distinto a las dudas empíricas que la neurociencia formula respecto de la posibilidad de obrar de otro modo<sup>56</sup>. Cuestión distinta es hasta qué punto es legítimo -o incluso correcto- utilizar ‘culpabilidad’ para referirse a esta imputación personal en atención a necesidades de prevención general positiva.

c) Una tercera posición no rechaza de partida la posibilidad de que los progresos de la neurociencia pueden llegar a determinar la necesidad de una nueva elaboración de la noción de culpabilidad, pero sostiene que, bien ese momento no ha llegado<sup>57</sup>, bien que para ello será necesario contar con las aportaciones de otras ciencias sociales, como la Filosofía moral o la Filosofía de la mente<sup>58</sup>.

En todo caso, como ha advertido ya HASSEMER, no resulta posible “suspender” la actividad del sistema penal en tanto se resuelve definitivamente la disputa científica sobre la caracterización de la conducta humana<sup>59</sup>. Pero una cosa es admitir que, mientras tanto -y, desde luego, siempre que el ordenamiento jurídico lo presuponga-, el sistema debe seguir operando bajo la presuposición de la existencia de libertad, y otra distinta es afirmar la inmunidad de las categorías jurídico-penales a los avances del progreso de la neurociencia<sup>60</sup>. La misma disposición abierta que llevó a tomar en cuenta las oligofrenias, las psicosis o las demencias como posibles factores de exclusión o atenuación de la imputabilidad debe mantenerse frente a los nuevos hallazgos que permitan incorporar a ese elenco síndromes o trastornos sobre los que existe hasta el momento un conocimiento menos tangible. El mismo HASSEMER -que, como se ha indicado, rechaza que los avances de la neurociencia gocen de significación para la construcción del concepto de imputabilidad en el Derecho penal- afirma expresamente que la evolución de la ciencia empírica debe penetrar la definición

56 En España, *vid.* CANCIO MELIÁ, Manuel: *Psicopatía y Derecho penal...*, *op. cit.*, p. 531.

57 En principio, ésta parece ser la posición expresada por DEMETRIO CRESPO, Eduardo: *Libertad de voluntad...*, *op. cit.*, p. 30.

58 Esta última es la posición de PÉREZ MANZANO, Mercedes: *Fundamento y fines del Derecho penal...*, *op. cit.*, p. 9.

59 HASSEMER, Winfried: *Neurociencias y culpabilidad...*, *op. cit.*, p. 3.

60 Como señala QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, *op. cit.*, p. 310, la diversidad de misiones y contenidos del Derecho y la Medicina “no puede extenderse hasta el extremo de que el Derecho adopte posturas en abierta oposición a la realidad médico-psiquiátrica”.

54 DEMETRIO CRESPO, Eduardo: “Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal”, en *InDret*, 2/2011, pp. 5 y ss.; HASSEMER, Winfried: *Neurociencias y culpabilidad...*, *op. cit.*, p. 3, y PÉREZ MANZANO, Mercedes: *Fundamento y fines del Derecho penal...*, *op. cit.*, pp. 3 y s.

55 HASSEMER, Winfried: *Neurociencias y culpabilidad...*, *op. cit.*, pp. 6 y ss. *Vid.* también FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo: “Derecho penal y neurociencias: ¿una relación tormentosa”, en *InDret*, 2/2011, pp. 32 y ss. Una versión de este argumento -la libertad como presupuesto justificador de una noción de acción a la que se atribuye significado- es la que desarrolla VIVES ANTÓN, Tomás Salvador: *Fundamentos del sistema penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, pp. 331 y ss.

de las causas de exclusión de la culpabilidad, aunque con la mediación de una decisión jurídico-penal sobre la relevancia de los resultados de tal evolución<sup>61</sup>.

Ello no obsta a que en el contexto de un sistema ético social como el actualmente imperante y de un ordenamiento jurídico que (i) reconoce a la libertad la naturaleza de valor superior<sup>62</sup> y que (ii) funda la idea de dignidad -asimismo valor superior- en la posibilidad de obrar de otro modo<sup>63</sup>, sea sumamente remota la emergencia, al menos, durante un periodo muy prolongado de tiempo, de una explicación biológica del comportamiento humano que acabe con una fundamentación normativa de nuestros juicios sobre la conducta ajena en una idea próxima a la libertad.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ADOLPHS, Ralph, TRANEL, Daniel, DAMASIO, Hanna, y DAMASIO, Antonio: “Fear and the human amygdala”, *The Journal of Neuroscience*, Vol, 15, nº. 9, 1995, pp. 5879-5891.
- BLAIR, Robert James: “A cognitive developmental approach to morality: Investigating the psychopath”, *Cognition*, Vol, 57, núm.1, 1995, pp. 1-29.
- BLAIR, Robert James, COLLEDGE, E., MURRAY, L. y MITCHELL, Derek: “A selective impairment in the processing of sad and fearful expressions in children with psychopathic tendencies”, *Journal of Abnormal Child Psychology*, Vol, 29, núm.6, 2001, pp. 491-498.

61 HASSEMER, Winfried: *Neurociencias y culpabilidad...*, op. cit., p. 12. Vid. también DEMETRIO CRESPO, Eduardo: *Libertad de voluntad...*, op. cit., p. 4.

62 QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, op. cit., p. 305.

63 FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo: *Derecho penal y neurociencias...*, op. cit., pp. 42 y ss. Conviene traer a colación en este punto la opinión de MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando: “Presupuestos de la responsabilidad jurídica”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LIII, 2000, pp. 278 y ss., al diferenciar entre una perspectiva externa (la de un hipotético observador externo omnisciente) y una perspectiva interna (la del ser humano inmerso en el curso causal). Si desde la perspectiva externa el mundo es una concatenación de fenómenos causales sin margen para la libertad, el reconocimiento mutuo de nuestra condición de personas obliga, en la perspectiva interna, a «detener la indagación causal» en las razones internas que manejamos al deliberar sobre nuestra actuación. Desde la perspectiva externa esas razones son causalmente explicables por hechos anteriores; desde una perspectiva interna, pretender explicarlas causalmente por sus antecedentes entrañaría renunciar al concepto de «personalidad» que es base del ordenamiento jurídico.

- BLAIR, Robert James: “Neurobiological basis of psychopathy”, en *British Journal of Psychiatry*, 182, 2003, pp. 5-7.
- BLASCO-FONTECILLA, Hilario: “Teoría de evolución y psicopatía: ¿nacidos para delinquir?”, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 505-528.
- CANCIO MELIÁ, Manuel: “Psicopatía y Derecho penal: algunas cuestiones introductorias”, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 529-546.
- CUELLO CONTRERAS, Joaquín, y MAPELLI CAFFARENA, Borja: *Curso de Derecho Penal. Parte General*, 3ª ed., Tecnos, Madrid, 2015.
- DE JUAN ESPINOSA, Manuel: “Psicopatía antisocial y neuropsicología”, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 575-600.
- DEMETRIO CRESPO, Eduardo: “Libertad de voluntad, investigación sobre el cerebro y responsabilidad penal”, en *InDret*, 2/2011, pp. 1 y ss.
- DUFF, Antony: “Psychopathy and answerability”, en *Responsibility and Psychopathy*, Oxford University Press, New York, 2010, pp. 199-212.
- FEIJOO SÁNCHEZ, Bernardo: “Derecho penal y neurociencias: ¿una relación tormentosa”, en *InDret*, 2/2011, pp. 1 y ss.
- HALTY, Lucía, y PRIETO, María: “Neurophysiological indicators of emotional processing in youth psychopathy”, *Psicothema*, Vol, 27, núm.3, 2015, pp. 235-240.
- HARE, Robert: *Sin conciencia. El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*, Paidós, Barcelona, 2003.
- HARE, Robert: *Manual for the Hare Psychopathy Checklist-Revised*, Multi-Health Systems, Toronto, 1991.
- HARE, Robert D., y NEUMANN, Craig S., “Psychopathy: Assessment and Forensic Implications”, en *The Canadian Journal of Psychiatry*, Vol. 54, nº 12, 2009, pp. 791-802.

- HASSEMER, Winfried: “Neurociencias y culpabilidad en Derecho penal”, en *InDret*, 2/2011, pp. 1 y ss.
- IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel: “La eximente de «anomalía o alteración psíquica» (art. 20-1 CP)”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LVI, 2003, pp. 151-174.
- KIEHL, Kent: “A cognitive neuroscience perspective on psychopathy: Evidence for paralimbic system dysfunction”, *Psychiatry Research*, Vol, 142, núm. 2-3, 2006, pp. 107-128.
- KOENIGS, Michael, KRUEPKE, M. y NEWMAN, Joseph P.: “Economic decision-making in psychopathy: A comparison with ventromedial prefrontal lesion patients”, *Neuropsychologia*, Vol, 48, n.º. 7, 2010, pp. 2198-2204.
- LEDOUX, Joseph: *The emotional Brain*, Ariel, New York, 1996.
- LEDOUX, Joseph: “Emotion circuits in the brain”, *Annual Reviews Neuroscience*, Vol, 23, 2000, pp.155-181.
- LURIA, Alexander: *The working brain. An introduction to neuropsychology*, Penguin Books, London, 1973.
- MARSH, Abigail, y BLAIR, Robert James: “Deficits in facial affect recognition among antisocial populations: A meta-analysis”, *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, Vol, 32, n.º. 3, 2008, pp. 454-465.
- MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando: “Presupuestos de la responsabilidad jurídica”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Vol. LIII, 2000, pp. 169-284.
- MOTZKIN, Julian C., NEWMAN, Joseph P., KIEHL, Kent, y KOENIGS, Michael: “Reduced Prefrontal Connectivity in Psychopathy”, *The Journal of Neuroscience*, Vol, 31, n.º. 48, 2011, pp. 17348 -17357.
- NAVARRO FRÍAS, Irene, “Psicopatía y medidas de seguridad: el caso de los psicópatas sexuales y la libertad vigilada tras la última reforma del Código Penal”, en *Cuadernos de Política Criminal*, n.º 105, 2011, pp. 117-158.
- NEUMANN, Craig S.; HARE, Robert, y NEWMAN, Joseph P.: “The super-ordinate nature of the Psychopathy Checklist-Revised”, en *Journal of Personality Disorders*, 21(2), 2007, pp. 102-117.
- OBREGÓN GARCÍA, Antonio, y GÓMEZ LANZ, Javier: *Derecho penal. Parte general: elementos básicos de teoría del delito*, 2ª ed., Tecnos, Madrid, 2015.
- PATRICK, Cristopher J.: “Emotion and psychopathy: Startling new insights”, *Psychophysiology*, Vol. 31, núm.4, 1994, pp. 319-330.
- PÉREZ MANZANO, Mercedes: “Fundamento y fines del Derecho penal. Una revisión a la luz de las aportaciones de la neurociencia”, en *InDret*, 2/2011, pp. 1 y ss.
- PERTIÑEZ ROMAGOSA, Marc: “Aproximación clínica y conductual a los trastornos psicopáticos: aportaciones sobre la responsabilidad criminal del psicópata”, en *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, n.º 111, 2014, pp. 1 y ss.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo: *Parte General del Derecho penal*, 5ª ed., Aranzadi, Cizur Menor, 2015.
- ROTH, Gerhard: “Delincuentes violentos: ¿seres malvados o enfermos mentales?”, trad. de Cancio Meliá, en *Neurociencias y Derecho Penal*, Demetrio Crespo (Dir.), Edisofer, Madrid, 2013, pp. 669 y ss.
- VAIDYANATHAN, Uma, HALL, Jason R., PATRICK, Christopher J., y BERNAT, Edward M.: “Clarifying the role of defensive reactivity deficits in psychopathy and antisocial personality using startle reflex methodology”, *Journal of Abnormal Psychology*, Vol, 120, núm.1, 2001, pp. 253-258.
- VIVES ANTÓN, Tomás Salvador: *Fundamentos del sistema penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996.